

**AUTO No. 1695 DE 2018
(18 DE DICIEMBRE)**

“POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

EL SUBDIRECTOR DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, Resolución No. 001743 de 14 de agosto de 2009 proferida por la Corporación Autónoma Regional de La Guajira y de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que las Corporaciones Autónomas Regionales están facultadas para realizar el Control, Seguimiento y Monitoreo a proyectos que de una u otra manera posean riesgo y/o amenaza al medio ambiente en general y que se adelanten en sus jurisdicciones, así lo consagra la Ley 99 de 1993.

El Plan de saneamiento y manejo de vertimientos del Municipio de Barrancas, La Guajira, fue aprobado por CORPOGUAJIRA mediante Resolución No. 0001223 de 07 de junio de 2007, por un término de diez (10) años. El referido plan de saneamiento, abarca el Municipio de Barrancas y los Corregimientos de Papayal, Oreganal y Carretalito. Dicho plan fue presentado por la Empresa Aguas del Sur de La Guajira S.A. E.S.P., actualmente, el servicio de alcantarillado es operado por la Empresa Aguas de Barrancas S.A. E.S.P.

Que mediante el informe de visita con radicado Interno N° INT – 5893 de fecha 02 de noviembre de 2018, presentado por el Grupo de Seguimiento Ambiental, se evidenció lo siguiente:

(...)

4. DESARROLLO DE LA VISITA.

A pesar de que el municipio de Barrancas y corregimientos de Carretalito, Papayal y Oreganal no cuenta con un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos Vigente, se realizó el seguimiento al sistema de tratamiento y algunas actividades propuestas en la Resolución 1223 de 2007. El seguimiento se realizó el día 10 de octubre de 2018.

Cuadro No 1. Municipio de Barrancas.

Proyectos y actividades	II semestre 2017	I semestre 2018	II semestre 2018
MANTENIMIENTO Y ESTADO DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.	No se presentó información de mantenimiento al sistema de tratamiento de las aguas residuales (limpieza lagunas, limpieza de vegetación alrededor del sistema), limpieza de canales u otros. No se observa ejecución de actividades relacionadas al cumplimiento del Plan de Saneamiento y manejo de Vertimientos, se evidencia falencias y abandono del sistema de tratamiento de aguas	En el recorrido realizado por los alrededores del sistema de tratamiento lagunar, se evidencia limpieza de material vegetal y retiro de basuras. Cabe resaltar que en seguimientos anteriores, se evidenciaron los alrededores del sistema llenos de basuras, escombros y animales muertos, dicha situación no se	En el seguimiento realizado en el primer semestre del 2018 se evidencio limpieza de material vegetal y retiro de basuras en los alrededores del sistema de tratamiento. En este seguimiento (segundo semestre de 2018), se evidencia que los alrededores del sistema están siendo usados como botaderos de residuos de construcción y demolición, basuras y animales muertos. La vegetación no permite Estado del sistema:

residuales del municipio objeto de seguimiento. Estado del sistema: Punto de Vertimiento puntual: No se pudo acceder al punto de vertimiento final y verificar es estado de la fuente receptora que es el rio Ranchería. Canaleta parshall: El sistema de rejillas no funciona adecuadamente permitiendo el paso de residuos hacia los registros y vertederos teniendo como destino el sistema de lagunas, se observó gran cantidad de sedimentos evidenciándose la falta de mantenimiento. Lagunas: Se evidencia estado de abandono, los taludes superiores están erosionados, existe vegetación dentro y fuera del sistema, se evidencia acumulación de basura dentro del sistema, la membrana impermeable que impide la infiltración del agua residual al subsuelo esta abollado y/o levantada en varias partes dentro del sistema, situación que puede generar contaminación de cuerpos de agua subterráneos por infiltración de agua residual. Canales colectores de aguas lluvia: No presenta, afectado al tratamiento de las aguas residuales debido a que por acciones propias de	presentó en este seguimiento. Estado del sistema: Punto de Vertimiento puntual: No se pudo acceder al punto de vertimiento final y verificar es estado de la fuente receptora que es el rio Ranchería. Canaleta parshall: El sistema de rejillas no funciona adecuadamente permitiendo el paso de residuos hacia los registros y vertederos teniendo como destino el sistema de lagunas, y posteriormente el Rio Rancheria. Lagunas: Se evidencia limpieza de material vegetal en los taludes y alrededores del sistema. Los taludes superiores están erosionados, se evidencia acumulación de basura dentro del sistema, la membrana impermeable que impide la infiltración del agua residual al subsuelo esta abollado y/o levantada en varias partes dentro del sistema, situación que puede generar contaminación de cuerpos de agua subterráneos por infiltración de agua residual. Canales colectores de aguas lluvia: No	Punto de Vertimiento puntual: No se pudo acceder al punto de vertimiento final y verificar es estado de la fuente receptora que es el rio Ranchería. Canaleta parshall: El sistema de rejillas no funciona adecuadamente permitiendo el paso de residuos hacia los registros y vertederos teniendo como destino el sistema de lagunas, y posteriormente el Rio Rancheria. Lagunas: Se evidencia abundante cobertura vegetal en los alrededores y taludes del sistema. Los taludes superiores están erosionados, se evidencia acumulación de basura dentro del sistema, la membrana impermeable que impide la infiltración del agua residual al subsuelo esta abollado y/o levantada en varias partes dentro del sistema, situación que puede generar infiltración de aguas residuales al subsuelo, posiblemente contaminando cuerpos de agua subterráneos. Canales colectores de aguas lluvia: No presenta, afectado al tratamiento de las aguas residuales debido a que por acciones propias de la escorrentía dirige los sedimentos a la laguna. Registros o colectores del afluente: No presentan sus cubiertas o tapas, en su interior hay gran cantidad de residuos sólidos. Cerco perimetral: El área de lagunas no cuenta con un
--	--	--

	la escorrentía dirige los sedimentos a la laguna. Registros o colectores del afluente: No presentan sus cubiertas o tapas, en su interior hay gran cantidad de residuos sólidos. Cerco perimetral: El área de lagunas no cuenta con un cerco perimetral que impida el ingreso de personas y animales al sistema. Olores ofensivos: Se presentan olores ofensivos correspondientes a estancamiento de aguas residual y material putrefacto.	presenta, afectado al tratamiento de las aguas residuales debido a que por acciones propias de la escorrentía dirige los sedimentos a la laguna. Registros o colectores del afluente: No presentan sus cubiertas o tapas, en su interior hay gran cantidad de residuos sólidos. Cerco perimetral: El área de lagunas no cuenta con un cerco perimetral que impida el ingreso de personas y animales al sistema. El sistema de tratamiento, es atravesado por una vía que es de alta circulación por vehículos y personas. Olores ofensivos: Se presentan olores ofensivos correspondientes al manejo de aguas residuales.	cerco perimetral que impida el ingreso de personas y animales al sistema. El sistema de tratamiento, es atravesado por una vía que es de alta circulación por vehículos y personas. Olores ofensivos: Se presentan olores ofensivos correspondientes al manejo de aguas residuales.
--	---	--	--

Cuadro No 2. Corregimientos de Papayal y Oreganal.

Proyectos y actividades	II semestre 2017	I semestre 2018	II semestre 2018
	No se presentó información de mantenimiento al sistema de tratamiento de las aguas residuales (limpieza lagunas, limpieza de vegetación alrededor del sistema), limpieza de canales u otros.	Estado del sistema: Punto de Vertimiento puntual: La fuente receptora es un arroyo ubicado a dos (2) Km del punto de vertimiento final, donde sus emisarios están en buen estado, no se percibieron	Se presenta abundante vegetación con características puyosas que impiden la verificación del estado del sistema. Estado del sistema: Punto de Vertimiento puntual: El punto de vertimiento del agua residual

MANTENIMIENTO Y ESTADO DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.	No se observa ejecución de actividades relacionadas al cumplimiento del Plan de Saneamiento y manejo de Vertimientos, se evidencia fallencias y abandono del sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio objeto de seguimiento. Estado del sistema: Punto de Vertimiento puntual: La fuente receptora es un arroyo ubicado a dos (2) Km del punto de vertimiento final, donde sus emisarios están en buen estado, no se percibieron olores ofensivos. El vertimiento del agua no se pudo verificar debido a que no se vertía el fluido al momento de la visita. El fluido toma rumbo desconocido después de ingresar a las lagunas. Canaleta parshall: El sistema está taponado y rebosando a un costado del sistema. El agua residual ingresa a una laguna por uno de sus costados ocasionando socavación en el talud de una laguna. Lagunas: Cuenta con dos lagunas destinadas a tratar las aguas residuales generadas en los corregimientos de Oreganal y Papayal. El agua residual ingresa a una laguna por uno de sus costados y se pierde por infiltración. El agua residual no pasa a la segunda laguna.	olores ofensivos. El vertimiento del agua no se pudo verificar debido a que no se vertía el fluido al momento de la visita. El fluido toma rumbo desconocido después de ingresar a las lagunas. Canaleta parshall: El sistema está taponado y rebosando a un costado del sistema. El agua residual ingresa a una laguna por uno de sus costados ocasionando socavación en el talud de una laguna. Lagunas: Cuenta con dos lagunas destinadas a tratar las aguas residuales generadas en los corregimientos de Oreganal y Papayal. El agua residual ingresa a una laguna por uno de sus costados y se pierde por infiltración. El agua residual no pasa a la segunda laguna. Canales colectores de aguas lluvia: No presenta, afectado al tratamiento de las aguas residuales debido a que por acciones propias de la escorrentía dirige los sedimentos a la laguna. Registros o colectores del afluente: No presentan sus cubiertas o tapas, en su interior hay gran	no se pudo verificar debido a que no se vertía el fluido al momento de la visita. El fluido toma rumbo desconocido después de ingresar a la primera laguna (sistema compuesto por dos lagunas). Canaleta parshall: El sistema está taponado y rebosando. El agua residual ingresa a una laguna por uno de sus costados ocasionando socavación en el talud. Lagunas: Cuenta con dos lagunas destinadas a tratar las aguas residuales generadas en los corregimientos de Oreganal y Papayal. El agua residual ingresa a una laguna por uno de sus costados y se pierde por infiltración. El agua residual no pasa a la segunda laguna. Canales colectores de aguas lluvia: No presenta, afectado al tratamiento de las aguas residuales debido a que por acciones propias de la escorrentía dirige los sedimentos a la laguna. Registros o colectores del afluente: No presentan sus cubiertas o tapas, en su interior hay gran cantidad de residuos sólidos. Cerco perimetral: El área de lagunas cuenta con un cerco perimetral que permite el ingreso de personas y animales al sistema. Olores ofensivos: Se presentan olores ofensivos característicos de agua residuales domésticas.
--	---	---	---

	Canales colectores de aguas lluvia: No presenta, afectado al tratamiento de las aguas residuales debido a que por acciones propias de la escorrentia dirige los sedimentos a la laguna. Registros o colectores del afluente: No presentan sus cubiertas o tapas, en su interior hay gran cantidad de residuos sólidos. Cerco perimetral: El área de lagunas cuenta con un cerco perimetral que permite el ingreso de personas y animales al sistema. Olores ofensivos: El sistema no tiene aguas residuales, por ende no se generan olores, las aguas toman otro rumbo diferente a las lagunas.	cantidad de residuos sólidos. Cerco perimetral: El área de lagunas cuenta con un cerco perimetral que permite el ingreso de personas y animales al sistema. Olores ofensivos: El sistema no tiene aguas residuales, por ende no se generan olores, las aguas toman otro rumbo diferente a las lagunas.	
LEGALIZACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTO	No presentaron información de avances físicos y/o financieros que vayan encausados a cumplir con las actividades y proyectos adquiridos en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, en cuanto a legalización del permiso de vertimiento.	No presentaron información de avances físicos y/o financieros que vayan encausados a cumplir con las actividades y proyectos adquiridos en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, en cuanto a legalización del permiso de vertimiento.	No presentaron información de avances físicos y/o financieros que vayan encausados a cumplir con las actividades y proyectos adquiridos en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, en cuanto a legalización del permiso de vertimiento.

5. OTRAS OBSERVACIONES

5.1 Vertimiento de aguas residuales

El sistema de tratamiento de aguas residuales de los corregimientos de Papayal y Oreganal, tiene la estructura de

entrada al sistema taponado ocasionando desbordamiento y vertimiento al suelo de las aguas residuales generadas en dichos corregimientos. Así mismo, el agua residual vertida al suelo en su ingreso a la laguna ha socavado un tramo de los taludes. Por otro lado; se evidencia entrada de agua en la primera laguna pero no se evidencia el ingreso a la siguiente laguna (sistema compuesto por dos lagunas), la segunda laguna está seca, por lo que se presume que el agua residual que ingresa al sistema se infiltra en el suelo y toma rumbo desconocido.

5.2 Tratamiento a residuos sólidos generados.

En los sistemas de tratamiento de aguas residuales del municipio de Barrancas y los corregimientos de Carretalito, Oreganal y papayal no cuenta con elementos retenedores de solidos grandes y/o basuras que impidan el ingreso de los mismos a dicho sistema de tratamiento. Por lo anterior se genera una acumulación de basuras dentro de los sistemas de tratamiento y que posteriormente son vertidos a cuerpos de agua superficiales.

5.3 Cumplimiento a las normas de vertimientos.

A través de monitoreo realizado por el laboratorio ambiental de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira; CORPOGUAJIRA; se evidencia incumplimiento en la remoción de la carga contaminante, en cuanto Demanda Bioquímica de Oxígeno y Solidos Suspendidos Totales, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 0631 de 2015. La muestra fue tomada el 12 de abril del 2018

Tabla No 1. Eficiencia de Remoción (%) de carga contaminante, del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, municipio de Barrancas.

Sistema de tratamiento de aguas residuales		Municipio/ Localidad	Entrada			Salida			Valor norma mg/L O2			% Remoción		
Residual Domestica	Laguna de oxidación	Barrancas	DBO	SS T	DQO	DBO	SST	DQO	DBO	SST	DQO	DBO	SST	DQO
			101	165	--	33	131	--	90	90	180	67	20.6	--

6 REGISTRO FOTOGRAFICO



Imagen No 1. Ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales del Municipio de Barrancas. Tomada de Google Earth.

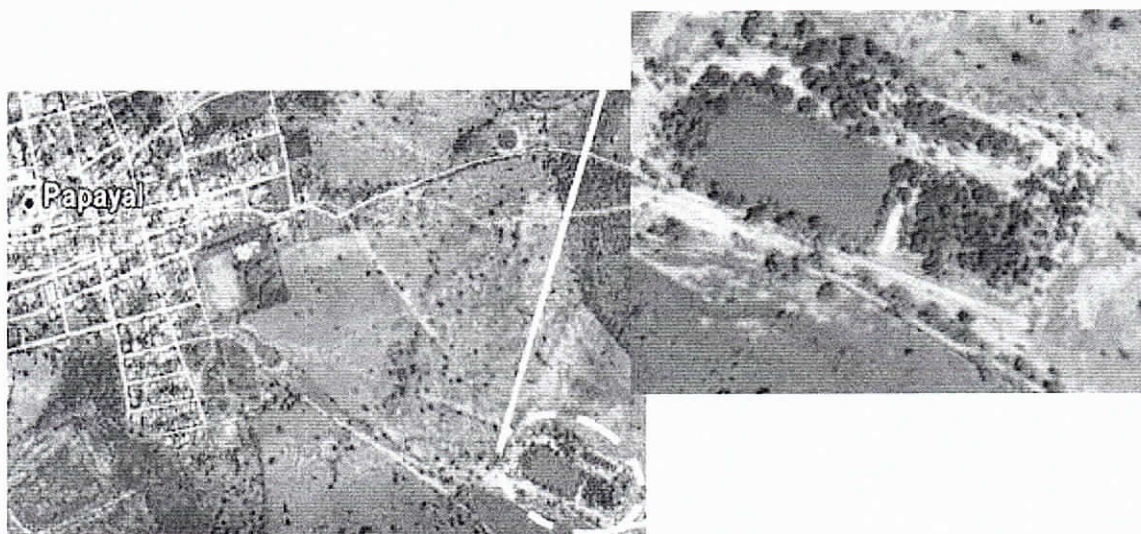
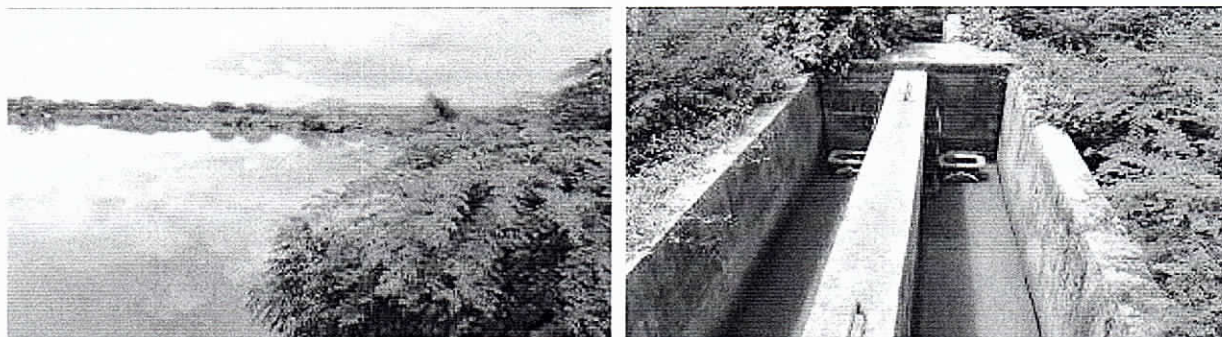


Imagen No 2. Ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales del corregimiento de Papayal, municipio de Barrancas. Tomada de Google Earth

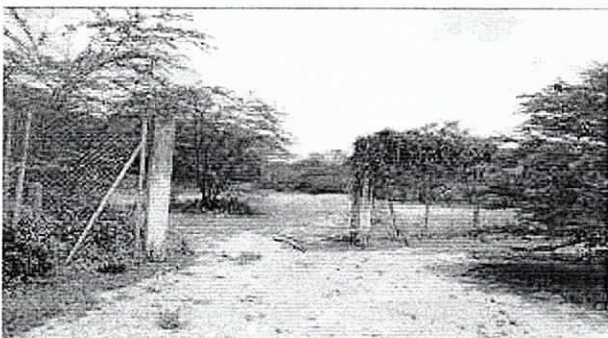


Imagen No 3. Ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales del corregimiento de Carretalito, municipio de Barrancas. Tomada de Google Earth





Fotografías No 1 – 6. Sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio de Barrancas, presenta abundante vegetación, basuras, escombros y animales muertos en sus alrededores.



Fotografía No 7 - 10. Laguna que recibe las aguas residuales de los corregimientos de Papayal y Oreganal, presenta abundante vegetación que impide la visibilidad de las lagunas, colmatación del sistema de entrada y realiza vertimientos al suelo.

7 CONCEPTO TECNICO Y CONNOTACIÓN AMBIENTAL

Actualmente el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Barrancas se encuentre vencido; debido a que el horizonte de planificación a corto, mediano y largo plazo se presentaron para los años (2007 – 2008 corto plazo), (2009 – 2011 mediano plazo) (2012 – 2016 largo plazo). El municipio de Barrancas y los corregimientos de Carretalito, Papayal y Oreganal, no cuentan con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, orientado al saneamiento y tratamiento de las aguas residuales generadas en dicho municipio y corregimientos.

Los sistemas de tratamiento de aguas residuales del municipio de barrancas y corregimientos Carretalito, Papayal y

Oreganal presentan infiltración de residuos líquidos con posible afectación y modificación de acuíferos existentes en el área de influencia del sistema de tratamiento de aguas residuales por la no implementación de elementos impermeables sintéticos u otros que impidan vertimientos de aguas al suelo. Así mismo, carecen de sistemas retenedores de sólidos que impidan el ingreso de los mismos a los sistemas y posteriormente sean vertidos a cuerpos de agua superficiales.

Se presenta incumplimiento reiterado de la normatividad ambiental en materia de Saneamiento y Manejo de Vertimiento de aguas residuales establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y Resolución 1433 de 2004, por parte del municipio de Barrancas como administrador del mismo y el prestador del servicio de alcantarillado Empresa de Servicios Públicos Aguas de Barrancas S.A. E.S.P.

8 RECOMENDACIONES

Entendiendo que los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimiento están encaminados al saneamiento y tratamiento de las aguas residuales y reducción de la carga contaminante de las mismas generadas en centros poblados; el incumplimiento o la no ejecución de los mismos traería como consecuencia la contaminación de cuerpos de aguas superficiales, subterráneos y suelos; acarreando riesgos para la salud y vida de las personas, por lo anterior; se recomienda a la Subdirección de Autoridad Ambiental tomar las medidas pertinentes de acuerdo a los siguientes incumplimientos presentados en el municipio de Barrancas por manejo inadecuado de aguas residuales domesticas:

Se reitera que el municipio de Barrancas y sus corregimientos, no cuentan con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, orientado al saneamiento y tratamiento de las aguas residuales generadas en dicho municipio y corregimientos.

Se realiza vertimiento de aguas residuales domesticas a cuerpos de agua superficiales y/o al suelo, sin el debido permiso de vertimientos otorgado por CORPOGUAJIRA.

Se reitera el incumplimiento en la presentación anual de los reportes discriminados, con indicación de estado de cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado, de sus suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se preste el servicio comercial, industrial, oficial y especial.

(...)

Es preciso referenciar que, mediante oficio de 12 de enero de 2018, radicado SAL-120, la Corporación realizó requerimiento en cuanto la presentación del plan de saneamiento y manejo de vertimientos vigente, correspondiente a los Corregimientos de Carretalito, Papayal y Oreganal, dando traslado al informe técnico de visita radicado INT-4334 de 20 de noviembre de 2017.

Que de acuerdo a la renuencia por parte de la Empresa de Servicios Públicos Aguas de Barrancas S.A. E.S.P., para cumplir con las obligaciones de tipo ambiental y teniendo en cuenta que la intención de la Corporación es crear conciencia en los administrados del cumplimiento de las obligaciones ambientales, se actuará acorde a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSTITUCIONALES

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero que "son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo 1º de la Ley 99 de 1993".

Que a su vez el artículo quinto de la misma Ley establece que *"se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente"*.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que *"el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos"*.

Que el artículo 22 ídem, determina que *"la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios"*.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 ídem, en el evento de configurarse algunas de las causales del artículo 9, ésta Autoridad Ambiental declarará la cesación de procedimiento. Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Autoridad Ambiental procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que la Constitución Política establece en su artículo 8, que *"es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación, en concordancia con los artículos 79, 80 y 95 numeral 8 que dispone que todas las personas tengan derecho a gozar de un ambiente sano"*.

Que la Ley 23 de 1973 en su artículo 2° establece que *"el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables"*. Que de igual forma el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente consagra en su artículo 1° que, *"el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 99 de 1993 establece en su *"artículo 31 numeral 12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos"*.

Que, a su vez, cabe hacer referencia a lo establecido en el inciso tercero del artículo 107 de la ley antes mencionada, según el cual, *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares"*.

CONSIDERACIONES FINALES

Las disposiciones contenidas en la normatividad vigente y en los instrumentos de control y manejo ambiental, están dirigidas a conciliar la actividad económica, con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano; por lo tanto, su incumplimiento constituye contravención a las normas ambientales.

Que esta Autoridad Ambiental adelantará la investigación de carácter ambiental, sujetándose al derecho al debido proceso, comunicando de manera formal la apertura del proceso, salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad, conductas que rigen la actuación de esta Corporación.

Que en los términos del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales, deberán comunicar a los Procuradores Judiciales, Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de dichos procesos.

Que en mérito de lo expuesto, el Subdirector de Autoridad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación ambiental contra el Municipio de Barrancas, La Guajira, identificado con Nit. 800099223-3 y contra la Empresa de Servicios Públicos Aguas de Barrancas S.A. E.S.P., con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal del Municipio de Barrancas y al representante legal de la Empresa de Servicios Públicos Aguas de Barrancas S.A. E.S.P., o a sus apoderados debidamente constituidos.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, comunicar el contenido del presente acto administrativo al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993 y 20 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso por la vía gubernativa conforme a lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de 2018.



ELIUMAT MAZA-SAMPER
Subdirector de Autoridad Ambiental

Proyectó: Gabriela L. 
Revisó: Jelkin 